
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución por la que se conceden los Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del año 2025 en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Educación (BOPA del 12-VI-2024), se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Segundo.-Por Resolución de 26 de septiembre de 2025 (extracto de BOPA del 06/10/2025), de la Consejería de Educación, se convocan los Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del año 2025 en el Principado de Asturias y se autoriza el gasto destinado a conceder una ayuda a quienes obtengan el premio.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en el resuelvo séptimo de la Resolución de 26 de septiembre de 2025, la Consejería de Educación concederá un premio para la etapa de 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, con dos modalidades: en Lengua asturiana y en Eonaviego y otro para la etapa de Bachillerato, asimismo con dos modalidades: Lengua Asturiana y Eonaviego. Además, se establece un accésit para cada etapa en la modalidad de Lengua Asturiana.

Así mismo, en el resuelvo quinto, apartado 2 se señala que el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración por parte del jurado de los ejercicios que conforman la prueba, a fin de establecer una prelación y adjudicar los premios a aquellas personas que hayan obtenido mayor calificación.

En este sentido, la resolución de 31 de mayo de 2024, en su base decimocuarta 2 del anexo, establece que la propuesta de resolución de concesión de los premios contendrá a los y las aspirantes con la mayor calificación final, ordenados de mayor a menor según la puntuación final obtenida. Las calificaciones finales susceptibles de premio habrán de ser en todo caso superiores a 8.

Con fecha 27 de noviembre de 2025, la presidenta del jurado de selección encargado de preparar, aplicar, calificar la prueba y de realizar la propuesta de adjudicación de los Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del año 2025 en el Principado de Asturias realizó la propuesta de concesión de los citados premios que contiene a la persona aspirante con la mayor calificación final de la modalidad de Lengua Asturiana en Enseñanza Secundaria Obligatoria, a la persona aspirante con la mayor calificación final en Bachillerato y en la modalidad de Eonaviego, a la persona aspirante con la mayor calificación final en Enseñanza Secundaria Obligatoria, no habiendo personas candidatas en esta modalidad en la etapa de Bachillerato. De igual manera no se proponen aspirantes a accésit al no haber candidados o candidatas que alcanzaran la calificación suficiente para su obtención tal y como establecen las bases reguladoras (Resolución de 31 de mayo de 2024).

A la vista del acta de puntuaciones y de la propuesta de concesión de los premios elaborada por el jurado de selección, y de conformidad con lo establecido en la base decimocuarta del anexo de la Resolución de 31 de mayo de 2024, procede elevar la correspondiente propuesta de concesión de premios a las personas aspirantes seleccionadas de acuerdo con la precitada resolución.

Cuarto.-Por todo ello, corresponde tramitar el compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones inherentes a la propuesta de concesión de premios según las actas de calificación y propuesta de personas premiadas, tramitándose el correspondiente expediente de gasto "DO", que ha sido fiscalizado de conformidad, existiendo a tal fin crédito adecuado y suficiente en la partida de gastos 16.03.422P.482.033.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La Ley General de Subvenciones en su art. 2 define la subvención como "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública". Encajan perfectamente en este concepto todos los premios que consistan en una cantidad de dinero, así lo reconoce la propia LGS cuando en su art. 4 excluye de su ámbito de aplicación "los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario".

Segundo.-El reconocimiento de la obligación se define en el artículo 22.2 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias (BOPA n.º 222, de 23 de septiembre de 2004) en los siguientes términos:

"2. El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual el órgano competente acepta formalmente una deuda a favor de una persona física o jurídica como consecuencia del cumplimiento o afianzamiento de la prestación a la que se hubiese comprometido, o bien, en el caso de obligaciones no recíprocas, como consecuencia del nacimiento del derecho de dicha persona en virtud de la ley o de un acto administrativo que lo genere".

Pues bien, en el expediente que nos ocupa, la propia concesión del premio es un acto generador de un derecho que conlleva implícito el reconocimiento de la obligación de pago, al no existir una obligación recíproca asociada a la concesión del premio.

Tercero.-El art. 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que las personas titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán disponer gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Cuarto.-Por su parte, el artículo 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a las personas titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero o Consejera competente en materia económica y presupuestaria.

Quinto.-No obstante por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede la Ilma. Sra. Consejera conocer del presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación del artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, al tramitarse conjuntamente todas las fases del expediente de gasto.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Sexto.-Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2025, que financia los gastos correspondientes.

Séptimo.-El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

Octavo.-Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; los artículos 3 y 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, todo ello en cuanto a la determinación del órgano competente para dictar la presente resolución,

RESUELVO

Primero.-Conceder los Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del año 2025 en el Principado de Asturias a las siguientes personas:

Premio ESO modalidad Lengua Asturiana

Número de orden	Apellidos	Nombre	DNI	Calificación obtenida
1.º	Granda Corte	Noé	***5610**	8,16

Premio ESO modalidad Eonaviego

Número de orden	Apellidos	Nombre	DNI	Calificación obtenida
1.º	González Álvarez	Hugo	***8539**	8,50

Premio Bachillerato modalidad Lengua Asturiana

Número de orden	Apellidos	Nombre	DNI	Calificación obtenida
1.º	Gutiérrez Canella	Jonás	***9441**	8,00

Segundo.-Avocar para sí el conocimiento de los actos delegados de gasto disponiendo un gasto total por importe de 1.950 € (mil novecientos cincuenta euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.422P.482.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, para la concesión Premios Extraordinarios al Conocimiento de la Lengua Asturiana y del Eonaviego en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del año 2025 en el Principado de Asturias que se relacionan en el apartado primero.

Tercero.-Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de los premiados y premiadas que se relacionan en el apartado primero de esta resolución por importe total de 1.950 € (mil novecientos cincuenta euros) con cargo a la partida 16.03.422P.482.033, de los Presupuestos

Generales del Principado de Asturias para 2025, y no teniendo más requisitos que cumplir las personas premiadas, procede ejecutar el pago.

Cuarto.-De acuerdo con el resuelvo séptimo de la Resolución de 26 de septiembre de 2025, los premios están dotados con la cantidad de 650,00 euros (seiscientos cincuenta euros) por modalidad y etapa y con la cantidad de 200,00 euros (cuatrocientos euros) cada uno de los accésits.

Quinto.-Ordenar la comunicación de la presente resolución a las personas premiadas y su publicación en el portal educativo Educastur.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Principado de Asturias, a 17 de diciembre de 2025. EVA LEDO CABALEIRO. La Consejera de Educación.

